



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

RADICADO: 3249 DEL 3 MARZO DEL 2016

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso para la Notificación Personal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que: se envió notificación en fecha 21 de diciembre del 2020, a la dirección carrera 91 N° 27 A 48 en el municipio de Medellín Antioquia, al querellante de la empresa EXPLANAN S.A, señor **DONY JAIR SILGADO GONZALEZ** con número de oficio 08SE2020740500100015582, fue devuelta la notificación por el correo certificado 4-72 con nota “NO EXISTE”, see maro al número de celular que reposa en el expediente 3215572609, en repetidas ocasiones, en horario mañana y tarde y de inmediato se va a correo de voz.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica **la resolución N° 1217 de 20 de octubre del 2020, por medio de la cual resuelve archivar una averiguación preliminar**, expedida por el Director Territorial de Antioquia, contra la empresa **EXPLANAN S.A**

Previa advertencia que contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Directora General de riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

Se fija el día once de (11) de FEBRERO de 2021, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso,

Atentamente,

GLORIA YANET MENESES AGUDELO.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1)3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN No. 1217
(OCTUBRE 27 DE 2020)**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar por haber operado la caducidad”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo, dentro de la presente averiguación preliminar adelantada a la Empresa EXPLANAN S.A. con Nit 890910591-5, teléfono: 4440012, ubicada en la CL 26 38 26, Vía Las Palmas, Ed Bio 26, OF 1125, del Municipio de MEDELLIN - ANTIOQUIA; que es representada legalmente por el señor DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71619734, con actividad comercial de 4210 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil, 7730 Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles, 7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades.

II. ACTUACIONES REALIZADAS

A través de Radicado No. 3249 del 3 de marzo de 2016, el señor DONY JAIR SILGADO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71619734, teléfono: 3215572609, con domicilio en la KR 91 27 A 48, del Municipio de MEDELLIN - ANTIOQUIA manifiesta:

“(...). Comencé a laborar como pilero, en la obra “TUNEL DE ORIENTE, ELE 97”, el 18 de diciembre de 2014, en calidad de empleado del contratista señor CARLOS AUGUSTO FORONDA AGUDELO, hasta el 18 de enero de 2015, pero la empresa EXPLANAN S.A., relevo el contratista en mención, y en su reemplazo vinculo al señor JORGE ENRIQUE CHARRASQUILLA PERTUZ, con la misma calidad, el día 19 de enero de 2015, fecha en la cual pase a ser empleado del señor JORGE ...

3). El día 9 de febrero de 2015, me encontraba en mi puesto de trabajo, donde padecí un accidente de trabajo, tras la explosión de una carga de dinamita instaurada por trabajadores de la empresa EXPLANAN S.A. ...

(...)

5). El día veinticuatro (24) de septiembre de 2015, con el ánimo de reintegrarme al puesto de trabajo, conforme las indicaciones prescritas por mi médico tratante, me comuniqué vía telefónica con el señor JORGE ENRIQUE CARRASQUIEL PERTUZ, para informarle que el médico tratante había ordenado reintegrarme a mis labores (...) que no me presentara el 25 sino el día 26 de septiembre de 2015 en el lugar donde el me pagaba mis salarios.

(...)

7). En varias oportunidades he solicitado de manera verbal al señor JORGE ENRIQUE CHARRASQUILLA PERTUZ, para que me entregue copia del informe de accidentes de trabajo que padecí, así, como copia de certificado de investigación y concepto de evaluación del accidente (...).”

En cumplimiento de las funciones esta Dirección Territorial, emitió Auto No. 4063 del 22 de junio de 2016, por medio del cual avocó conocimiento dando inicio a una Averiguación Preliminar a la Empresa EXPLANAN S.A. con Nit 890910591-5, para verificar si la empresa cumple con las normas de Salud y Seguridad en el

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se ordena la caducidad de la actuación administrativa"

Trabajo, referente al accidente laboral del señor DONY JAIR SILGADO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71619734. Para la práctica de pruebas se asignó al Doctor CARLOS DIEGO SUATERNA HURTADO, adscrito a esta Dirección Territorial; igualmente el funcionario quedó facultado para proyectar los actos administrativos de trámite y decisorios que fueren del caso. Mediante oficios internos, No. 7005001-8717 del 28 de junio del 2016, se le comunica a la Empresa EXPLANAN S.A., y oficios No. 7005001-8716 del 28 de junio del 2016, se le comunica al peticionario, el inicio de la averiguación preliminar.

Por Radicado identificado con el número 18721 del 20 de diciembre de 2016, la Empresa EXPLANAN S.A. con Nit 890910591-5, informa:

"1. Es cierto que los empleadores del señor DONY JAIR SILGADO GONZALEZ fueron CARLOS AUGUSTO FORONDA AGUDELO y JORGE ENRIQUE CHARRASQUILLA PERTUZ, e ingreso a laborar para la obra que adelantaba Explanan S. A., del Portal Occidental del Túnel de Oriente.

2. es cierto que el 9 de febrero de 2015 el señor SILGADO GONZALEZ sufrió un accidente laboral pero no es cierto como afirma el peticionario, que fue por la explosión de una carga de dinamita instaurada por trabajadores de Explanan S.A. Tal como se probará (...)

3. efectivamente la empresa Explanan adelanto todas las gestiones relacionadas con sus obligaciones referentes a la seguridad y salud en el trabajo con respecto a los trabajadores que adelantaban las obras a su cargo, e incluso del señor DONY JAIR SILGADO GONZALEZ, trabajador del señor JORGE ENRIQUE CHARRASQUILLA PERTUZ (...)"

Además, aportó la siguiente documentación:

- Poder para actuar, (folio 13).
- Certificado de existencia y representación, (Folios 14 al 19).
- Certificación de trabajadores, (Folio 20).
- Copia de Registro de Inducción y Reinducción al señor SILGADO, (Folio 21).
- Copia de Registro de Formación de AST de Voladuras, (Folio 22).
- Copia de Registro de Formación de AST de Voladuras Diaria, (Folio 23).
- Copia de Retro Alimentación de Implementos de Seguridad, (Folio 24).
- Copia de Inspección y Dotación de Elementos de Protección Personal al señor SILGADO, (Folio 25).

La DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, emitió Auto No. 12238 del diecinueve de julio (19) de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual asigna al Doctor MICHAEL CORREA HENRIQUEZ, adscrito a esta Dirección, para que continúe con la Averiguación preliminar a la empresa EXPLANAN S.A y por Auto No. 915 del veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual asigna al Doctor CARLOS DIEGO SUATERNA HURTADO, adscrito a esta Dirección, para que continúe con la Averiguación preliminar a la empresa EXPLANAN S.A.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estudiado el material probatorio obrante en el expediente, se advierte que la actuación se originó por queja recibida en esta Dirección Territorial el **3 de marzo de 2016** y los incumplimientos advertidos por el despacho y que darían lugar a una sanción en contra de la empresa **EXPLANAN S.A.** con Nit **890910591-5**, datan del año 2015, por lo que resulta claro que han transcurrido más de tres (3) años sin que haya habido pronunciamiento alguno por parte de la administración, configurándose el fenómeno de la caducidad contemplado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra reza:

"Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se ordena la caducidad de la actuación administrativa"

esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver."

Corolario de lo anterior, se ordenará el archivo del expediente. No sobra advertir que esta Dirección Territorial, continua con la facultad propia de inspección, vigilancia y control y en virtud de ello, podrá iniciar futuras averiguaciones preliminares al empleador bien sea de oficio o a petición de terceros, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren oportunas por eventuales o presuntas infracciones legales en la materia que fue objeto de estudio.

Sin más consideraciones, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar a la Empresa EXPLANAN S.A. con Nit 890910591-5, por haber operado la caducidad de la facultad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados, la empresa EXPLANAN S.A. con Nit 890910591-5, teléfono: 4440012, ubicada en la CL 26 38 26, Vía Las Palmas, Ed Bio 26, OF 1125, del Municipio de Medellín - Antioquia; que es representada legalmente por el señor DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71619734, o quien haga sus veces, y al señor DONY JAIR SILGADO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71619734, teléfono: 3215572609, con domicilio en la KR 91 27 A 48, del Municipio de MEDELLIN – ANTIOQUIA; dándoles a conocer que **CONTRA** la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Medellín, octubre 27 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020



DANIEL SANIN MANTILLA
Director Territorial de Antioquia

Elaboró: sandrag
Revisó: luisafzp
Aprobó: danielS